

CONSTANCIA:

Se deja en el sentido de que el término otorgado a las partes para que se pronunciaran sobre si se dejaba como secuestre a la codemandada, señora Duma Yined Giraldo (Auto del 1º de diciembre de 2022), se encuentra vencido y transcurrió en silencio.

Pereira, 31 de enero de 2023.

A **Despacho** de la señorita Jueza, en la misma fecha, informándole que para efectos de resolver, este expediente fue objeto de revisión, debiéndose actualizar conforme con el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos versión 2.0 (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura), al igual que el índice electrónico.

De igual manera, se informa que hubo lentitud en el funcionamiento del One drive, el día 1 de febrero del año en curso.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Pereira, Risaralda, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso ejecutivo 002-2014-00213, mediante auto del pasado 1º de diciembre de 2022, entre otras decisiones, se dispuso requerir a las partes para que informaran si están de acuerdo en la aplicación del art. 595 del C.G.P., para dejar a la señora Duma Yined Giraldo en calidad de secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

Para tales efectos, se les advirtió que se les concedían cinco (5) días para su pronunciamiento y que de guardar silencio, se procedería a nombrar un nuevo secuestre ante la falta de aceptación de la sociedad Dafuba S.A.S.

Tenemos entonces que ante el silencio de las partes con relación al requerimiento, según la constancia que precede, corresponde relevar del cargo a la secuestre, sociedad Dafuba S.A.S., y en su lugar se designa a la sociedad **ADMINISTRACION JUDICIAL S&M S.A.S.**, a quien se le comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y que dispone de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, para que lo acepte (Arts. 48 y 49 ib.).

Allegada la aceptación del designado, se requerirá al saliente, señor Elider Antonio Tapasco para que haga entrega del bien en tres (3) días y rinda cuentas finales de su gestión en diez (10) días.

Por otro lado, el apoderado de la codemandada, solicitó en días pasados, oficiar a la ORIP para que se cancele la anotación número 09 -Embargo ejecutivo con acción

real Colpatria cesionario Bancoomeva- del certificado de tradición del inmueble con matrícula 290-148998, básicamente porque éste no refleja la real situación jurídica del bien, ya que el proceso pasó de ser uno con garantía real a uno singular.

Al respecto, se le exhorta al apoderado de la codemandada para que verifique el estado del proceso, revisando los estados electrónicos en los que se publican todas las decisiones proferidas por el Despacho, por medio de las cuales se resuelven las diferentes solicitudes realizadas por las partes o en su defecto, solicite el acceso al expediente digitalizado.

Lo anterior, con el fin de que evite presentar peticiones que de una u otra manera ya han sido decididas y por lo tanto, lo único que generan, es obstaculizar el trámite, pues solicitudes similares a la de cancelar la anotación No. 9 del certificado de tradición del lote aquí aprisionado, han sido resueltas en anteriores oportunidades, según se deduce del contenido de los autos del 2 de septiembre, 18 de octubre, 11 de noviembre y 1º de diciembre de 2022, siendo estos, suficientemente motivados.

Así las cosas y con relación a la petición de la codemandada Duma Yined Giraldo, este Juzgado se atiene a lo ya decidido en las providencias referidas líneas atrás.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

e

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f365492ed2dfc8997f4cd2053c9b3f039ee7a7606316d09a2dc8d367bf8aaf9c

Documento generado en 02/02/2023 01:07:09 PM

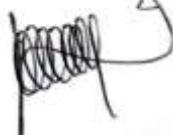
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 014 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 03 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario